



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 20230037700
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YARDANY ARTURO ALVAREZ RAMIREZ

Arauca - Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 20230037700
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: YARDANY ARTURO ALVAREZ RAMIREZ

Visible a documento *06NotificacionProcesoNegociacionDeudas* de la carpeta digital del Cdo Ppal, la petición radicada por el Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ARCO, en la cual informa que se dio inicio al proceso de negociación de deudas del demandado YARDANY ARTURO ALVAREZ RAMIREZ, para lo cual aporta copia del trámite concursal; el despacho advierte que mediante Auto del 08 de febrero de 2024 el Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ARCO, admitió el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante del ejecutado en mención.

En ese orden de ideas, en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se verifica que se cumplen los presupuestos para suspender la presente actuación, por lo que el Despacho,

RESUELVE.

Primero. DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor YARDANY ARTURO ALVAREZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 1.116.814.012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Indicar que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ARCO o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución, o se reciba comunicación de envío del expediente al Juzgado que tramite la liquidación patrimonial.

En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Tercero. COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ARCO y al Operador de Insolvencia Económica JOSE RODRIGO OJEDA AMARILLO, para lo de su competencia.

Cuarto. En cuanto a lo pretendido por la parte actora de librar mandamiento de pago en contra del demandado, se advierte que no es procedente dar trámite a esa petición, por lo que debe estarse a lo dispuesto en esta providencia, advirtiendo además que dentro de este trámite no se adelantó ninguna actuación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.
A.I. N° 338.
(G.C.)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb38e509a492c53e1eab5f6a72c6d7637a6f152c5ebd98a2f38a71656448c4c**

Documento generado en 29/04/2024 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>